

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 en el trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 en el extranjero 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 29, donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por filopostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcur-
 rido cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 octubre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Inspirado en alto espíritu de sanea-
 miento social el Real decreto de 5 de abril del
 corriente año, creó en cada una de las Audiencias
 territoriales, y por plazo determinado, una
 Junta depuradora de la justicia municipal. Pró-
 xima ya la terminación de ese breve período,
 la experiencia ha comprobado, no sólo el bene-
 ficioso influjo que se esperaba de la escrupulo-
 sa actuación de las mencionadas Juntas, sino a
 la vez la necesidad de que esa saludable acción
 se prolongue por algún tiempo, haciéndola ex-
 tensiva además al inicio y resolución de todos
 aquellos expedientes que se incoen hasta ter-
 minar esa prórroga o que se hayan iniciado
 anteriormente ante cualquiera de dichas Juntas
 desde la fecha en que se constituyeron.

Por lo cual, el Jefe del Gobierno, Presidente
 del Directorio Militar, de acuerdo con éste,
 tiene el honor de someter a la aprobación de
 V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de octubre de 1924. — Señor: — A
 los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presi-
 dente del Directorio Militar, y de acuerdo con
 éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por seis meses el
 plazo fijado en el artículo 6.º de Mi decreto de
 5 de abril del corriente año como término de
 la misión confiada a las Juntas depuradoras de
 la justicia municipal. Durante esta prórroga,
 que comenzará a contarse con relación a cada
 una de dichas Juntas, a partir desde el día si-
 guiente inclusive al en que finalice el término
 que ahora se prorroga, constituirá la misión
 de ellas, además de la revisión, tramitación y
 resolución de los expedientes a que se refiere
 el artículo 2.º del mencionado Decreto que aún
 no se hubieran terminado, la incoación, trami-
 tación y resolución de todos aquellos que hasta
 el fin de dicha prórroga se iniciaron o hayan
 sido iniciados en cualquier tiempo y en la
 forma expresada en el apartado B) del mismo
 artículo.

Artículo 2.º Continuarán subsistentes, en
 todo lo demás, las prescripciones del referido
 Decreto de 5 de abril último, con su reglamen-
 tación ordenada en 11 de dicho mes, entendién-
 dose integradas todas las Juntas depuradoras
 con los mismos funcionarios que actualmente
 las constituyen, sin perjuicio de la facultad que
 corresponde al Departamento de Gracia y Jus-
 ticia para sustituir, cuando sea necesario, a los

Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal que forman parte de ellas.

Dado en Palacio a once de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 12 octubre 1924).

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por defunción de D. Manuel Ponte, en la Iglesia Colegial de La Coruña, al Doctor D. Jesús Prego Noya, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a once de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 12 octubre 1924).

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en la ley Orgánica del Consejo de Estado de 5 de abril de 1924, reformada en 13 de septiembre próximo pasado,

Vengo en nombrar Consejeros de Estado, para el bienio de 1924 a 1926, a D. Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz; a don Pascual Amat y Esteve, a D. Dámaso Berenguer y Fusté, a D. Juan Bautista Aznar y Cabañas, a D. Juan J. Ruano de la Sota, a D. Rafael Coello y Oliván, Conde de Coello de Portugal; a D. César Silió y Cortés y a D. Abilio Calderón Rojo, en el turno y orden que respectivamente les corresponde, como comprendidos en las listas de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del citado mes de septiembre; a D. Valeriano Weyler y Nicoláu, Duque de Rubí, Jefe del Estado Mayor Central del Ejército; a D. Juan Carranza y Garrido, Jefe del Estado Mayor Central de la Armada; a D. Julián de Diego y García de Alcolea, Patriarca de las Indias; a D. Bernardino de Melgar Abreu, Marqués de San Juan de Piedras Albas, de la Diputación y Consejo de la Grandeza; a D. Elías Tormo y Monzó, Consejero de Instrucción pública; a don Angel Fernández Caro, Consejero de Sanidad; a D. Jesús Cánovas del Castillo, Consejero Superior de Fomento; a D. José Gavilán y Díaz, Consejero del Trabajo, en representación de la clase patronal; a D. Francisco Largo Caballero, Consejero del Trabajo, en representación del elemento obrero; a D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Presidente de

la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y a D. Rafael de Ureña y Smeñaud, Conde de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio, a trece de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 14 octubre 1924).

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que con arreglo a lo prevenido en los artículos 219 y párrafo 2.º del artículo 219 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército y artículo 453 del Reglamento, llame a filas a los individuos del cupo de los tres primeros años de servicio que se encuentren separados de sus Cuerpos, incluidos los acogidos al capítulo XX de la citada ley, que continúen en ellas los pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1923.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que se haga por orden de reemplazos, con arreglo al artículo 220 de la ley, no debiendo emprender la marcha individuo alguno para incorporarse a sus Cuerpos mientras no reciban orden de los Jefes de éstos para efectuarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1924. El Marqués de Magaz. Señor...

(Gaceta 14 octubre 1924).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.745.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia subasta pública para el arriendo de la finca denominada Torre del Abejar, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se inserta a continuación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna.

La subasta se celebrará el día 8 de noviembre próximo, a las once, en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado quien delegue su representación.

Zaragoza, 5 de octubre de 1924. — El Vicepresidente, Patricio Borobio. — Por acuerdo de la C. P.: el Secretario, Pascual Sierra.

Pliego de condiciones para el arriendo de la Torre del Abejar.

1.ª La Torre del Abejar, situada en el término de Garrapinillos, consta de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas, veinte noventa y ocho centiáreas.

2.^a El arriendo se hace por tiempo de cinco años, que comenzarán el día de la adjudicación y terminarán el 31 de octubre de 1929.

3.^a Se fija el precio por cada año en 5 000 pesetas, que servirá como tipo en alza para la subasta.

4.^a Para contratar el arriendo se celebrará subasta pública ajustada a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

5.^a Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores constituyan previamente el depósito provisional, equivalente al 5 por 100 del precio anual del arriendo.

6.^a El rematante vendrá obligado a elevar el depósito provisional en concepto de fianza definitiva hasta el 20 por 100 del importe en que le sea adjudicado el arriendo de la finca.

7.^a El precio del arriendo según remate será pagado en dos plazos iguales en la Depositaria de la Diputación, los días 1 de enero y 1 de julio de cada año. El primer plazo de la primera anualidad se abonará el mismo día en que se formalice el contrato.

8.^a El pago de la contribución territorial y el de la alfarda o canon de agua correrá a cargo del Hospital; los demás impuestos o arbitrios ordinarios o extraordinarios serán de cuenta del arrendatario.

9.^a El arrendatario se obliga a cultivar las tierras y explotar las plantaciones a usos y prácticas de buen labrador, conservando todo el arbolado, plantaciones de viñedo, márgenes, linderos y mojones, así como la actual nivelación y acequiaje, siendo de su cuenta los gastos de sostenimiento de la conducción de aguas de riego.

10.^a El arrendatario podrá, previa autorización de la Corporación, variar el cultivo de parte de la finca.

11.^a En todo momento la Corporación tendrá la inspección y fiscalización de los procedimientos de cultivo por medio de su personal técnico, pudiendo ser causa de inmediata rescisión el incumplimiento del pago en las fechas mencionadas, defectuosas labores, imperfecta fertilización, poda descuidada o negligencia manifiesta que coopere a la merma del valor de la finca; debiendo someterse expresamente el arrendatario respecto a cuanto el técnico de la Diputación determine sobre el cultivo, poda, labores y fertilización y cuanto se refiera al aprovechamiento de la finca.

12.^a El arrendatario tendrá la obligación de reponer cepas, olivos y demás árboles frutales si se malogran, entregándosele con dicho fin un inventario detallado de todas las plantaciones.

13.^a Se permitirá entrar a pastar ganado en las tierras de la finca que no haya árboles frutales.

14.^a El arrendatario podrá hacer uso de la bodega, y la Diputación le designará los demás locales que podrá utilizar.

15.^a No tendrá derecho el arrendatario a formular reclamación por mejoras cuando ter-

mine el arriendo, ni durante el tiempo de su duración podrá hacer plantaciones de árboles u otras plantas perpetuas, sin permiso expreso de la Diputación. Tampoco podrá, sin igual autorización, cortar, arrancar ni remondar árbol alguno forestal, ni modificar o variar los brazales, ni las márgenes principales.

16.^a El arrendamiento se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir por ninguna causa alteración del precio, o rescisión del contrato.

17.^a El arrendatario, en concepto de tal, renuncia a todo fuero o privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, a las Autoridades, Juzgados y Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

18.^a El rematante vendrá obligado al pago de anuncios y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

19.^a Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona, con poder declarado bastante por el Letrado Asesor de la Diputación, D. Javier Jimeno.

20.^a Con el asentimiento previo de la Diputación, podrá el arrendatario subarrendar total o parcialmente las tierras de la finca, bajo su responsabilidad y la de la fianza.

21.^a Las proposiciones en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que se inserta al final, y serán entregadas al Sr. Presidente de la subasta, durante la media hora de la licitación, en pliego cerrado, que contendrá además, la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Modelo de proposición:

N. N., vecino de, habitante en la calle de, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de la finca llamada Torre del Abejar, por tiempo de cinco años, me obligo, con estricta sujeción a lo consignado en dichos documentos, a tomar en arriendo la mencionada finca, ofreciendo dar en cada uno de los cinco años la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

Acompaña a esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

(Fecha y firma del licitador)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.748.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta las trece horas del día 27 de los corrientes, se admiten proposiciones, en pliego cerrado, para la instalación y adquisición de material eléctrico con destino a la guardarrópia y telar del Teatro Principal de esta ciudad, bajo el tipo en baja de mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de

manifiesto en el Negociado de Montes y Propios de este Excmo. Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 16 de octubre de 1924. — Juan Fabiani.

Núm. 4.728.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Cuenca media del Ebro.

1.ª SECCIÓN DEL HUECHA. — AÑÓN

Anuncio de subasta.

El día 31 de octubre de 1924, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Añón la celebración de una subasta para la adjudicación del derecho de pescar durante cinco años en los ríos y arroyos denominados Morana, Morca, Valdemanzano y afluentes de estos ríos en la parte de los mismos, comprendido dentro de los montes públicos de la pertenencia de Añón.

El tipo de tasación fijado para el aprovechamiento es el de 960 pesetas anuales, y la subasta y ejecución del aprovechamiento se sujetará a las proposiciones del siguiente pliego de condiciones.

Zaragoza, 14 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por subasta del disfrute y protección de la pesca de los ríos y arroyos denominados Morana, Morca, Valdemanzano y afluentes de estos cursos de agua que discurren por los montes números 236 al 240 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, desde su nacimiento hasta su límite de estos montes, de la propiedad del pueblo de Añón (Zaragoza).

1.ª En los cursos de agua objeto del arriendo, sólo podrán pescar las personas, que además de licencia de pesca posean permiso escrito del rematante.

En las aguas que quedan expresadas sólo se permitirá la pesca con caña y anzuelo de dimensión legal, quedando prohibido el uso de toda clase de redes, aunque sean de malla también legal, así como el de cualquier artefacto o procedimiento que pudiera emplearse para la captura de los peces.

2.ª La duración del arriendo será de cinco años forestales, terminando por lo tanto el 30 de septiembre de 1929.

3.ª La cuota anual será como minimum de 960 pesetas (novecientas sesenta pesetas).

4.ª La subasta tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Añón, el día 30 de octubre del año actual, a las diez de su mañana.

5.ª La subasta versará únicamente sobre el valor de la pesca objeto del disfrute en los cinco años de duración del arriendo, y que, toman-

do como base el tipo de novecientas sesenta pesetas arroja un total (4.800 pesetas) cuatro mil ochocientas pesetas, no admitiéndose posición alguna que no cubra el tipo de tasación, ni por más ni por menos tiempo de los cinco años.

6.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente la cantidad que estipule el Ayuntamiento de Añón, en su pliego de condiciones económicas.

7.ª En el día, hora y sitios señalados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, verificándose ésta por pujas a la llana.

8.ª El resultado de la licitación se hará constar en un acta, firmada por los interesados, uniéndose a ella las protestas que pudieran presentarse y fueran admitidas.

9.ª Las cantidades depositadas por los licitadores a quienes no se les haya declarado adjudicatarios, serán devueltas en el momento de hacerse la adjudicación provisional del disfrute.

10. La adjudicación definitiva del remate se hará por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico-forestal y piscícola, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

11. Dicha adjudicación definitiva se comunicará inmediatamente al interesado, quien está obligado a ingresar en metálico en la Alcaldía de Añón, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, el 90 por 100 del importe del canon anual que hubiere resultado de la liquidación, y a presentar la carta de pago al Estado del ingreso del 10 por 100 de la misma cantidad en la Delegación de Hacienda de la provincia.

De dicho 90 por 100, que se unirá al depósito anteriormente efectuado por el interesado para tomar parte en la licitación y al cual se refiere la condición 6.ª, se descontará el importe de la mitad de los jornales del guarda nombrado para la vigilancia de la pesca de que habla la condición 17, abonándose, además del citado ingreso total, el coste de las obras de mejoras ejecutadas en los cursos de aguas arriba nombrados, así como el importe de las dietas o indemnizaciones que corresponda percibir al Ingeniero o empleado del Servicio que inspeccione las diseminaciones u obras que sea necesario visitar.

12. Además del ingreso el 90 por 100 de canon anual que se previene en la condición inmediata precedente y al mismo tiempo que aquél, deberá el arrendatario constituir en la misma Habilitación del Servicio piscícola y a disposición del Ingeniero Jefe de este Servicio en la provincia, un depósito de cantidad igual al importe del 20 por 100 del canon anual resultante de la subasta adjudicada, para responder de la buena ejecución del disfrute y cumplimiento del contrato.

Si por efecto de multas u otras causas, este depósito se mermase o extinguiere deberá ser renovado en cuanto sea preciso, a juicio del expresado Jefe del Servicio piscícola.

A la terminación del contrato, y en cuanto

el interesado obtenga la competente certificación de buen aprovechamiento, le será devuelta dicha fianza o depósito.

13. Para el segundo año y sucesivos del aprovechamiento, veinte días antes de comenzar cada uno, el arrendatario ingresará en la Alcaldía de Añón el 90 por 100 del canon anual, de cuyo ingreso se abonarán la mitad de los jornales del Guarda al coste de las mejoras, las dietas, etc., citadas en el párrafo 2.º de la condición 11, y deberá además presentarse la carta de pago del restante 10 por 100, al igual que queda prevenido en el párrafo 1.º de la condición que acaba de citarse, sin cuyo requisito no se le expedirá al interesado la correspondiente e indispensable licencia para dar principio al disfrute anual.

14. Los años para los efectos de este Pliego serán los forestales, que comienzan el 1.º de octubre de cada año y terminan el 30 de septiembre del año siguiente.

15. Al terminar cada año del arriendo, se hará la liquidación del importe de las obras efectuadas y el de los demás gastos con cargo al canon anual respectivo, y el saldo que resulte se ingresará en las arcas municipales del pueblo de Añón.

16. El arrendatario y el Ayuntamiento de Añón quedan obligados, por iguales partes, al sostenimiento, durante todo el año, de un encargado de la vigilancia y custodia de la pesca en los cursos de agua arrendados. Dicho vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento y del adjudicatario, siempre que el indicado al efecto ofrezca a aquél las garantías necesarias. El expresado guarda percibirá el jornal diario que se satisface a los obreros de la localidad, y su importe se abonará la mitad por el adjudicatario y la otra mitad por el Ayuntamiento de Añón.

Dicho guarda, además de procurar la evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente y de las correspondientes condiciones de este Pliego para la ejecución del disfrute.

17. Sólo podrán pescar en los cursos de agua arrendados el adjudicatario y las personas a quienes éste, sujetándose a las vigentes disposiciones sobre pesca fluvial y provistos de la correspondiente licencia de pesca, autorizada debidamente por escrito, no utilizándose por los pescadores más aparejos que la caña y anzuelo, procediendo contra el rematante en el caso de que algunas personas por él autorizadas para la pesca empleasen otros medios o artes.

Se cuidará igualmente por el arrendatario de guardar y hacer guardar con toda puntualidad las épocas de vedas fijadas por la legislación fluvial, haciéndosele asimismo responsable para el servicio piscícola de la provincia de las transgresiones que se cometieran contra esta condición por las personas por él autorizadas, o por

las no denunciadas inmediatamente por el vigilante de la pesca sostenido con cargo a este arrendamiento.

18. El interesado ejecutará en los cursos de agua arrendados las obras que sean prescritas o indicadas por la Jefatura o Ingeniero de la División encargado de este servicio, siendo el coste de la misma con cargo al canon ya dicho.

Si al mismo tiempo conviniera realizar alguna reforma u obra en dichos cursos, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura de la División, no pudiendo dar principio a aquéllas hasta obtener la competente autorización y sin que en caso alguno tenga derecho a reclamar abono, indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

19. Anualmente se soltará por el arrendatario cría de truchas en número no menor de 150 de las mismas por kilómetro del río arrendado, debiendo tener aquéllas, cuando menos, de tres a cuatro meses de edad.

La época de estas sueltas será fijada por la Jefatura del Servicio piscícola, de acuerdo con el arrendatario a ser posible, la cual deberá participar a éste, con quince días de anticipación, el fijado para dicha repoblación piscícola.

20. Tanto las diseminaciones anuales como las obras de mejora que se ejecuten en los cursos de agua de que se trata, deberán ser inspeccionadas por un funcionario o empleado del Servicio piscícola, invirtiendo en la visita el tiempo preciso para el objeto y que nunca podrá exceder de dos días y los de viaje, devengando las dietas e indemnizaciones que correspondan y cobrando los gastos de movimiento que se originen.

21. El adjudicatario y el guarda cuidarán muy especialmente, y con particular interés, de favorecer la debida procreación de las truchas, protegiendo su cría y no pescando aquél, ni permitiendo se pesque en los sitios que son desovaderos de los peces donde se reúne la cría, y sin que se consienta sean aquéllos molestados u hostigados en los pozos y madrigueras que buscan con preferencia o donde suelen refugiarse.

22. Son consideradas como condiciones de este pliego las correspondientes prescripciones de la ley y reglamento vigentes de Pesca fluvial.

23. Será obligación del rematante el pago de todos los gastos de subasta, incluso el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

24. Para los efectos de la subasta, el presente Pliego de condiciones estará de manifiesto en la Alcaldía del pueblo de Añón, en el sitio de costumbre, durante los diez días anteriores al de la subasta.

Zaragoza, 14 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

Núm. 4.090.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al ejercicio trimestral del año 1924-25 de esta población, he dictado la siguiente

•*Providencia*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la siguiente re-

lación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los bienes que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores quienes se refiere la anterior providencia los que en su continuación se expresan, cuyo domicilio no ha sido indagarse, se les notifica por medio de la presente, por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Concepción Aguarón, 9'80	Valentín Gil, 8'38	Casimiro Martínez, 21'01
José Aznar, 2'81	Antonio Gil, 94'48	Gervasio Meléndez, 14'06
Manuel Berdejo, 2'81	Francisco Gil, 4'78	Francisco Meléndez, 13'40
José Bueno, 41'25	José Gil, 11'72	Manuel Meléndez, 9'63
Manuel Bueno, 4'36	Manuela Gil, 20'23	Miguel Moneva, 21'56
Santiago Bueno, 8'59	Ruperto Gil, 4'49	Laureano Moneva, 6'98
Miguel Blasco, 4'32	Manuel Gil, 21'63	Francisco Moneva, 17'52
Domingo Brocal, 2'80	Miguel Gil, 4'18	Juan Moneva, 4'76
Mariano Brocal, 19'21	Ruperto Gil, 4'26	Venancio Moneva, 19'58
Agapito Brocal, 19'46	Domingo Gil, 11'03	Domingo Moneva, 110'95
Antonio Brocal, 2'93	José Gil, 9'28	Benito Moneva, 12'17
Benigno Brocal, 8'94	Manuel Gil, 23'24	José Navarro, 13'40
José Brocal, 11'72	Antonio Gil, 11'87	Manuel Navarro, 6'45
Policarpo Brocal, 7'40	Gervasio Gimeno, 6'99	Pedro Navarro, 2'17
Francisco Cabello, 3'21	José Gimeno, 92'14	Victoriano Navarro, 20'60
Diego Catalán, 6'56	Dámaso Gimeno, 42'22	Francisco Navarro, 5'80
Francisco Cerdán, 9'84	Gervasio Gimeno, 17'03	Manuel Palacios, 10'20
Valentín Cerbero, 19'16	Lucas Gimeno, 30'71	Francisco Palacios, 19'56
Gregorio del Val, 11'23	Teresa Gimeno, 50'06	Isabel Palacios, 18'27
Martín del Val, 6'98	Mariano Gimeno, 13'57	Mariano Palacios, 3'98
Josefa del Val, 16'05	Valentín Gimeno, 31'26	María Palacios, 2'44
Manuel del Val, 83'33	Gilo Gimeno, 58'20	Manuel Palacios, 20'58
Pedro del Val, 3'35	Manuel Gimeno, 7'89	Modesto Palacios, 90'01
Santiago del Val, 10'83	Marcela Gimeno, 10'12	Francisco Palacios, 6'98
Gervasio del Val, 5'79	Antonio Gómez, 8'94	María Pascual, 4'98
Conrado del Val, 7'68	José Gómez, 5'23	Antonio Pascual, 18'22
María del Val, 2'37	Manuel Gómez, 4'81	Bernabé Pascual, 5'79
Venancio del Val, 18'56	Josefa Gómez, 11'96	Manuel Pascual, 2'44
Manuela del Val, 10'91	Dámaso Gómez, 7'33	Manuel Pascual, 25'03
Mariano Férrez, 11'87	Manuel Gómez, 6'91	Valero Pascual, 24'59
Gervasio Férrez, 8'38	Manuel Gómez, 14'39	Manuel Pascual, 3'49
Liborio Férrez, 2'44	Fermín Gómez, 9'75	José Pascual, 19'44
Manuel Faulana, 5'44	José Gómez, 6'14	Manuel Pascual, 28'58
Lucas Gálvez, 12'63	Manuel Gómez, 19'54	Manuela Paseta, 3'06
Juana Gálvez, 4'54	Gervasio Gómez, 3'21	Francisco Per, 13'39
Gervasio Gálvez, 27'76	Francisco Gómez, 3'15	Manuel Pérez, 20'52
Francisco García, 47'03	Mariano Gómez, 25'60	Manuel Pérez, 0'42
Lorenzo García, 6'84	Domingo Grima, 13'46	Manuel Pérez, 16'47
Manuel Gascón, 26'10	Francisco Hernández, 14'03	Pablo Rejea, 11'86
Mariano Gil, 24'25	Mariano Hernández, 13'91	Gervasio Rejea, 22'69
Lucas Gascón, 14'45	María Herrero, 4'96	Clemente Rejea, 13'14
Antonio Gil, 2'09	Francisco Ibáñez, 2'87	Gervasio Rejea, 4'54
Pío Gil, 35'86	Jorge López, 2'81	Rafael Rejea, 27'60
Alejandro Gil, 22'61	José Ibarra, 0'42	Francisco Salazar, 26'57
José Gil, 6'28	Fulgencio Marín, 33'44	Manuel Sánchez, 0'84
Valero Gil, 5'30	Protasio Marín, 17'36	Joaquina Soler, 3'90
María Gil, 19'75	Andrés Marín, 5'23	Modesto Tejero, 20'20
Mariano Gil, 2'83	Calisto Martínez, 9	Manuel Tomás, 4'25

Antonio Tornos, 23'77
 Manuel Tornos, 12'91
 Pantaleón Tornos, 8'59
 Cosimiro Tornos, 4'85
 Manuel Tornos, 12'95
 Ramona Tornos, 37'07
 Teodoro Tornos, 11'03
 Mariano Tornos, 0'42
 Melchor Torres, 24'95
 José Torres, 2'46
 Manuela Torres, 26'56
 Manuel Torres, 2'80
 Gervasio Torres, 32'92
 Manuel Torres, 21'69
 Santiago Torres, 14'61
 Protasio Torres, 28'67
 María Torres, 11'01
 Francisco Tornos, 5'44
 Francisco Torres, 13'04
 Manuel Torres, 12'73
 Protasio Torres, 13'24
 Nicolás Torres, 15'74
 Antonio Torres, 4'18
 Raimundo Torres, 15'08
 José Torres, 34'91
 María Torres, 4'05
 Manuel Torres, 25'04
 Manuela Gil, 37'89
 Casimiro Gil, 1'51
 Dominica Gil, 0'49
 Francisca Gil, 3'21
 María Gil, 0'42
 Mariano Gil, 3'49
 María Gimeno, 82'61
 Marcelino Gimeno, 2'51
 Margarita Gimeno, 29'23
 Sabina Gimeno, 2'33
 Santiago Gimeno, 10'05
 Genaro Gimeno, 29'
 Josefa Gimeno, 1'39
 Tomás Gimeno, 0'42
 Gervasio Gimeno, 3'49
 Miguel Gimeno, 1'32
 Miguel Gimeno, 1'89
 María Gimeno, 2'17
 Manuel Gimeno, 0'42
 Miguel Gimeno, 6'56
 Pedro Gómez, 0'42
 Esteban Gómez, 9'76
 Gervasio Gómez, 0'64
 Gervasio Gómez, 0'82
 Josefa Gómez, 0'42
 José Gómez, 0'28
 Juan Gómez, 5'28
 Benito Gómez, 0'42
 Manuela Gómez, 0'42
 Antonio Gómez, 0'42
 José Gómez, 0'84
 Simón Gómez, 2'17
 Esteban Gómez, 0'84
 Juan Gómez, 0'42

Fermín Gómez, 1'75
 Manuel Gómez, 1'54
 Ramón Gómez, 0'42
 Mariano Gómez, 2'79
 Santiago Gómez, 9'63
 Manuel Hernández, 0'82
 María Hernández, 3'28
 Manuel Hernández, 3'84
 Casimiro Igueras, 1'12
 Manuel Labarda, 2'09
 Francisco López, 6'99
 Andrés Marín, 11'37
 Ignacio Marín, 12'48
 María Marín, 6'65
 Protasio Marín, 0'21
 Miguel Marín, 3'49
 Fulgencio Marín, 3'49
 Lucas Martínez, 0'42
 Simón Medarde, 0'42
 Clemente Medarde, 1'47
 Gervasio Moneva, 6'98
 Protasio Moneva, 1'33
 Ramón Moneva, 7'63
 Manuel Moneva, 40'31
 José Moneva, 0'42
 Matías Navarro, 0'42
 Roque Navarro, 0'42
 Miguel Navarro, 2'24
 Esteban Navarro, 0'42
 José Navarro, 0'82
 Amado Navarro, 0'42
 Manuel Navarro, 0'42
 Antonio Navarro, 2'09
 Mariano Palacios, 0'42
 Valero Palacios, 1'75
 Francisco Palacios, 1'41
 Ventura Palacios, 26'70
 Isabel y Casimiro Palacios, 6'14
 Manuel Palacios, 7'05
 Manuel Palacios, 0'42
 Manuel Palacios, 2'81
 Mariano Palacios, 0'42
 Pascual Pascual, 0'42
 Manuel Palacios, 9'79
 Manuel Pascual, 11'52
 Antonio Pascual, 3'48
 Gervasio Pascual, 1'04
 Manuel Pascual, 30'12
 María Pascual, 31'16
 Paulino Pascual, 12'64
 Sebastián Paseta, 0'42
 Gervasio Paseta, 0'84
 Francisco Paseta, 0'84
 José Paseta, 7'89
 Manuela Paseta, 3'06
 Vidal Pérez, 23'73
 Francisco Pérez, 0'42
 Manuel Pérez, 1'75
 Francisco Pérez, 0'49
 Hilario Pérez, 1'19
 Mariano Pérez, 0'79

Marcos Pérez, 0'42
 Manuel Pérez, 14'95
 Rafael Ratea, 1'75
 Tomás Ratea, 0'84
 Gervasio Rejea, 0'42
 Antonio Rejea, 9'01
 Gervasio Rejea, 3'63
 Antonio Rodrigo, 0'42
 Andrés Romeo, 1'54
 Manuel Sánchez, 3'07
 Manuel Sebastián, 9'01
 José Tejero, 0'42
 Mariano Tejero, 8'79
 Valentín Tejero, 0'63
 Celedonio Tomás, 1'82
 José Tomás, 0'42
 Teodoro Tomás, 0'78
 Teodoro Torres, 0'42
 Dionisio Tonos, 0'42
 Manuel Tonos, 1'12
 Manuela Tonos, 0'28
 Francisco Tonos, 4'19
 Gervasio Tonos, 3'49
 Mariano Tonos, 0'91
 María Tonos, 2'80
 Tomasa Tonos, 16'27
 Protasio Tonos, 0'23
 Trinidad Tonos, 0'64
 Mariano Tonos, 1'39
 Mariano Torres, 1'75
 Santiago Torres, 2'03
 Antonio Torres, 3'52
 Francisco Torres, 0'42
 Mariano Torres, 1'47
 Antonio Torres, 9'63
 Pablo Torres, 1'60
 Benito Torres, 6'14
 Hilario Torres, 13'56
 Pascual Torres, 0'42
 Manuel Torres, 0'42
 Andrés Torres, 3'49
 Gregorio Torres, 0'42
 Vidal Torres, 2'81
 Mariano Torres, 0'84
 Francisco Torres, 9'14
 Manuel Torres, 6'14
 Melchor Torres, 0'77
 Alejo Torres, 1'39
 Petra Torres, 1'19
 Santiago Tornos, 0'42
 Valentina Torres, 0'42
 Vicente Torres, 1'39
 Manuel Torres, 3'50
 Santiago Val, 0'42
 Martín Val, 0'42
 José Vicente, 0'49
 José Zaragoza, 2'45
 José Zaragoza, 1'75
 Francisco Zaragoza, 14'83
 Manuel Zaragoza, 1'65
 Domingo Roncal, 2'17

En Alpartir, a 28 de agosto de 1924.— El Recaudador, Juan Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.741.

Campillo de Aragón.

La plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; siendo su sueldo el de 200 pesetas anuales, pagadas mensualmente o trimestralmente del presupuesto municipal.

Y habiéndose acordado su provisión interinamente, hasta tanto sea provista por el Ministerio de la Guerra, los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, por el plazo de quince días, con los documentos que crean conveniente acompañar para justificar sus méritos; pues pasado dicho plazo se procederá.

Campillo de Aragón, a 13 de octubre de 1924.
El Alcalde, Manuel Calmarza.

Núm. 4.743.

Fuendetodos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes para 1924-25, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que convingan a su derecho.

Padrón del arbitrio sobre inquilinato.

Idem del arbitrio sobre venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Repartimiento general de utilidades.

Fuendetodos, 14 de octubre de 1924. — El Alcalde, Pascual Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.720.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Aniceto Gálvez Escota, natural y vecino de esta ciudad, tengo acordado, en proveído de esta fecha, publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando el objeto de este expediente y llamar por término de treinta días, contados desde su inserción en dicho periódico oficial, a los parientes del alienado y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a tal reclusión, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante

este Juzgado a verificarlo; bajo apercibimiento de que en otro caso, se acordará lo que proceda en derecho.

Dado en Zaragoza, a nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa, El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 4.722.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo sobre reclusión definitiva en el Manicomio de doña Joaquina Agud Piquer, natural de Portilla, provincia de Teruel, tengo acordado, en proveído de esta fecha, publicar este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, anunciando el objeto de este expediente, y llamar por término de treinta días, contados desde su inserción en dicho periódico oficial, a los parientes de la alienada y demás personas que, sin serlo, se crean con derecho a oponerse a tal reclusión, para que dentro de dicho plazo puedan verificarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se acordará lo que proceda en derecho.

Dado en Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojosa, El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

B A S E S

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1 peseta ejemplar. — Certificado 1.35.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO